



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8530 DE 2011  
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, para procesos penales”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, desde el 19 de septiembre y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Promiscuo del Circuito en Puerto Rico, con sede en Florencia, conformado con la siguiente planta de personal: un (1) Juez, un (1) Secretario, un (1) Sutanciador y un (1) Citador grado 3.

**PARAGRÁFO.-** El Juzgado de Descongestión creado contará con el siguiente Código de Identificación **185923189701** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Juez de Descongestión de Puerto Rico, con sede en Florencia, creado por el presente Acuerdo asumirá el conocimiento de 120 procesos penales provenientes del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Circuito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Juez de descongestión fallará un mínimo de 20 procesos mensuales y tramitará un número no menor a 25 procesos mensuales. No tramitarán tutelas ni habeas corpus.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.



**ARTÍCULO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** EL Juez y los empleados de descongestión creados cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Juez de Descongestión reportará su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Así mismo, el Juez de Descongestión y el Juez titular del Despacho reportará la gestión del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión, en el formato anexo al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- habilitado para tal efecto, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO ONCE.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 54411 del 6 de septiembre de 2011, expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.

**ARTÍCULO DOCE.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente